Naciones Unidas S/RES/1551 (2004)

Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de julio de 2004

Resolución 1551 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5001ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, y 1491 (2003), de 11 de julio de 2003,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Destacando su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando el Alto Representante en Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Destacando que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando conocimiento de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 18 de febrero de 2004 (S/2004/126),

Determinando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

04-41940 (S) 090704 090704

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, así como la declaración formulada por su Presidencia el 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Observando con satisfacción y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de las decisiones que figuran en el párrafo 8 del comunicado de la Cumbre de Estambul de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), de 28 de junio de 2004, donde se indica la intención de ésta de poner término a las operaciones de la SFOR en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004,

Tomando nota también de la intención de la Unión Europea de poner en marcha una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004, en las condiciones indicadas en la carta de fecha 29 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y Presidente del Consejo de la Unión Europea (S/2004/522*/anexo),

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Reafirma* una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), *exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y *expresa* su intención de seguir examinando la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del Acuerdo y la reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz, participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, y en particular en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas, que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento y capaz de integrarse en las estructuras europeas y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que se mencionan en él o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y *subraya* que la plena cooperación

de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Destaca* su pleno apoyo a la propuesta de que el Alto Representante siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor y *reafirma* que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación de los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa* su apoyo a las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 11 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer que se cumpla el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma* su intención de seguir atentamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 19 y 23 *infra* y cualesquiera recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes incumple materialmente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional de estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996) y *observa con satisfacción* que están dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* que las partes en el Acuerdo de Paz apoyan el mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, como se enuncia en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo);

10. *Observa con satisfacción* la decisión de la OTAN de poner fin a su actual operación de la SFOR en Bosnia y Herzegovina antes de que concluya el año 2004. *Observa también con satisfacción* la intención de la Unión Europea de iniciar una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o que cooperen con ella para que mantengan por un nuevo período de seis meses la fuerza multinacional de estabilización establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones descritas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz;

12. *Expresa* su intención de considerar las condiciones de una prórroga de esa autorización según sea necesario, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir, *insiste* en que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección y *toma nota* de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la SFOR, tomen todas las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones y *reconoce* el derecho de la SFOR a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 11 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

16. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, con arreglo a las funciones que se confieren a la SFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

18. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y *recuerda* a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

19. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

20. *Decide* que los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que actualmente figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz serán aplicables a título provisional a la misión propuesta de la Unión Europea y a sus fuerzas, incluso desde el momento en que empiecen a concentrarse sus efectivos en Bosnia y Herzegovina, y a la espera de que las partes acepten esos acuerdos en tal respecto;

21. *Invita* a todos los Estados, en particular los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 20 *supra*;

* * *

22. *Observa con satisfacción* el despliegue de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir del 1° de enero de 2003;

23. *Pide también* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

24. *Decide* seguir ocupándose del asunto.